

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00554 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSCAR ALBERTO DANDERINO RIAÑO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$3.480.309,23** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de mayo de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	28/08/2020	\$ 333.143,91	\$ 382.854,09
2	28/09/2020	\$ 336.367,53	\$ 379.632,34
3	28/10/2020	\$ 339.622,34	\$ 376.377,55
4	28/11/2020	\$ 342.908,65	\$ 373.091,24
5	28/12/2020	\$ 346.226,75	\$ 369.773,17
6	28/01/2021	\$ 349.576,97	\$ 366.422,92
7	28/02/2021	\$ 352.959,60	\$ 363.040,30
8	28/03/2021	\$ 356.374,96	\$ 359.624,93
9	28/04/2021	\$ 359.823,37	\$ 356.176,53
10	28/05/2021	\$ 363.305,15	\$ 352.694,74
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3.480.309,23</b>	<b>\$ 3.679.687,81</b>

2. Por la suma de **\$3.679.687,81** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$46.783.134,82** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 18,37% E.A.<sup>1</sup>, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

<sup>1</sup> Efectivo Anual.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20701703. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 782, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Blf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 093, hoy 1° de julio de 2021.  
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

---

<sup>2</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba28bd1ea944dd107211d65deb787de28d7c83415d864f112f2277155b1243**

Documento generado en 30/06/2021 01:20:20 PM